



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS (CERSE) Y DE SUS GRUPOS DE TRABAJO

El artículo 11 del REAL DECRETO 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, establece la creación de un órgano permanente en el seno del Consejo, para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o estudio que le sean encomendados expresamente por el Pleno del Consejo.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente responde a las mismas reglas que las establecidas para el pleno del Consejo, ello sin perjuicio de adaptar y complementarlas conforme a lo previsto en el artículo 22 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a la necesidad y conveniencia de dotar a la citada Comisión Permanente y a los Grupos de Trabajo del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas de un marco de referencia en cuanto a su organización, composición y método de trabajo, se establecen las siguientes normas de funcionamiento, aprobadas por el Pleno de dicho Consejo, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015:

PRIMERA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- 1.- Realización de informes, propuestas, consultas y estudios encomendados por el Pleno del Consejo.
- 2.- Revisión, evaluación y en su caso, aprobación de los Informes de Resultados elaborados por los grupos de Trabajo para su elevación al Pleno.
- 3.- Ejecución, desarrollo e implementación de los acuerdos del Pleno.
- 4.- Proposición al Pleno de asuntos para su análisis o posibles líneas de trabajo a adoptar por el Consejo Estatal de Responsabilidad social de las Empresas.

SEGUNDA.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- 1.- Presidencia, que será ejercida por quien se determina en el Real Decreto 221/2008 regulador del CERSE.
- 2.- Secretaría, que será ejercida por quien se determina en el Real Decreto 221/2008 y que contará con la asistencia de los funcionarios de apoyo que sean designados por el titular de la misma.



3.- Vocales:

Los vocales de la Comisión Permanente serán designados entre los vocales del Consejo, a propuesta de cada uno de los grupos de representación, que deberán nombrar un suplente de los designados.

El sistema de designación será el siguiente:

a) Cuatro vocales del Pleno en representación de las organizaciones empresariales, designados por un periodo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años

b) Cuatro vocales del Pleno en representación de las organizaciones sindicales, designados por un periodo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.

c) Cuatro vocales del Pleno en representación de las Organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la Responsabilidad Social de las Empresas que forman parte del Pleno del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que serán designados por un periodo máximo de un año, con el sistema de rotación que se acuerde entre ellos, a excepción de un representante del sector de la Economía Social y de otro de Consejos u organizaciones de los campos de los consumidores, el medio ambiente y la discapacidad designados por un período máximo de cuatro años.

d) Cuatro vocales del Pleno en representación de las Administraciones Públicas, sometidos al siguiente sistema de designación:

- dos vocales en representación de la Administración General del Estado, designados a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para un periodo mínimo de un año y máximo de cuatro años.
- un vocal en representación de las Administraciones Autonómicas, designado por un plazo máximo de un año y con carácter rotatorio entre las Administraciones representadas, durante el periodo de cuatro años fijado para la composición de la Comisión Permanente.
- un vocal en representación de la asociación de entidades locales más representativa de ámbito estatal que será designado por un periodo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro.



TERCERA.- REGIMEN DE CONVOCATORIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- 1) Las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia, al menos, cada tres meses.
- 2) Podrán convocarse reuniones extraordinarias a iniciativa de su Presidencia o a petición por escrito, dirigida a la Secretaria de la Comisión, por dos tercios de los grupos representados.
- 3) Las convocatorias se efectuarán por escrito, utilizando los medios idóneos para garantizar su recepción.
- 4) La comunicación de cada convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión, salvo en los casos de urgencia, en que la antelación será de dos días hábiles.
- 5) La convocatoria contendrá el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día. La documentación necesaria para estudio previo será remitida por la Secretaria de la Comisión permanente a la mayor brevedad posible, una vez remitida la convocatoria.
- 6) El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá los asuntos que disponga la Presidencia y, en su caso, los propuestos, antes de la remisión de la convocatoria por parte de cada grupo mediante escrito dirigido a la Secretaria.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de 3/5 de los miembros presentes.
- 7) El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá exclusivamente los puntos que motiven su convocatoria.
- 8) Junto a los miembros de la Comisión Permanente, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos expertos convocados por su Presidencia a sugerencia o no de los grupos representados.
- 9) La Comisión Permanente se considerará válidamente reunida y sus acuerdos tendrán efectos si, además del presidente y el secretario de la misma, están presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 10) La Comisión Permanente propiciará la adopción de acuerdos por el principio de consenso.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL
TRABAJO AUTÓNOMO, DE
LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS

11) De cada sesión que celebre la Comisión Permanente se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones.

CUARTA.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Permanente.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día, atendiendo en su caso, las peticiones formuladas por cada uno de los grupos representados.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas elaboradas por la Secretaria.
- e) Ejercer el voto de calidad cuando las circunstancias de las deliberaciones y votaciones lo requiera.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

QUINTA.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

1) Corresponde a los vocales de la Comisión Permanente:

- a) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
- b) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Promover o sumarse a una iniciativa de petición de convocatoria de sesión extraordinaria o de inclusión de un punto en el orden del día en una sesión ordinaria de la Comisión.
- d) Formular ruegos y preguntas, cuando proceda.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

SEXTA.- FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Corresponderá a la Secretaria:



- a) Asistir a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escritos que deba tener conocimiento la Comisión.
- d) Preparar el despacho de los asuntos que ha de conocer la Comisión.
- e) Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión y expedir certificaciones de los dictámenes, informes, estudios, consultas y acuerdos aprobados por la Comisión.
- f) Custodiar la documentación de la Comisión.
- g) Y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

SEPTIMA.- GRUPOS DE TRABAJO

- 1) El Pleno o la Comisión Permanente del Pleno podrán acordar la constitución de Grupos de Trabajo paritarios y de composición cuatripartita para la realización de estudios o informes en temas que afecten a los cometidos del Consejo.
- 2) Cada Grupo de Trabajo estará compuesto por un máximo de 2 miembros por cada una de las organizaciones presentes en el CERSE, salvo que se decida por el Pleno o la Comisión Permanente una variación en la composición de sus miembros en función de la materia que se vaya a tratar.
- 3) Los miembros de los Grupos de Trabajo podrán proponer la participación de expertos en materia de Responsabilidad Social de las Empresas, con el fin de asesorar y colaborar en la realización de las actividades y tareas encomendadas por el Pleno. En su caso, dichos expertos serán convocados por el coordinador del Grupo de Trabajo referido.
- 4) Las labores de coordinación de cada Grupo de Trabajo serán llevadas a cabo de forma conjunta por un representante elegido de forma rotatoria entre los grupos de interés compuestos por las organizaciones empresariales, por las organizaciones sindicales y por otras organizaciones e instituciones de representatividad, y un representante de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, designado por el titular de la misma, que ejercerá las funciones de secretaría.
- 5) La convocatoria de las reuniones de los Grupos de Trabajo deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión, salvo en los casos de urgencia, en los que el plazo mínimo será de dos días hábiles.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL
TRABAJO AUTÓNOMO, DE
LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS

6) Al igual que lo dispuesto en la norma Tercera, apartado décimo de este documento, se mantendrá el principio de consenso en los Grupos de Trabajo.

7) Los Grupos de Trabajo serán constituidos con un plazo máximo de operatividad de 6 meses, salvo que la Comisión permanente, por causa justificada, acuerde la ampliación de dicho plazo.

8) Al concluir el plazo fijado o al terminar la encomienda realizada por el Pleno al Grupo de Trabajo, éste elevará a la Comisión Permanente el informe de resultados del Grupo para que apruebe su elevación al Pleno del Consejo, previa introducción de las enmiendas acordadas por la Comisión, en su caso, o su retorno al Grupo de Trabajo para que éste realice los cambios o incorpore los asuntos que se indiquen en el escrito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Las presentes normas de funcionamiento podrán modificarse respetando el principio de consenso referido en la norma tercera.